



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(064)

22 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 126-19

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 126-19**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No.2019-460-005541-2 del 08 de julio de 2019, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **FERNANDO CABRERA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.652.234, remitió la documentación ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LA ESPERANZA**”, a favor del predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36162¹, que cuenta con una extensión superficiaria de ciento cincuenta hectáreas con mil trescientos metros cuadrado (**150ha 1300m²**), ubicado en la vereda Las Acacias, del municipio de Morelia, departamento del Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.246 del 30 de julio de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LA ESPERANZA**” a favor del predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36162, elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900600875-7.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 31 de julio de 2019 al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

¹ Folio Cerrado. Conforme a la verificación realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de mayo de 2020.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 126-19

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Morelia, el 21 de agosto de 2019 y desfijado el 05 de septiembre de 2019, remitido mediante correo con electrónico con radicado No. 2019-460-007970-2 del 11 de septiembre de 2019 y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA-, fijado el 15 de agosto de 2019 y desfijado el 02 de septiembre de 2019, remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-008468-2 del 30 de septiembre de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro el 05/11/2019 y emitió el Concepto Técnico No. **20202300000206** del 27/02/2020 donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 126-19, y con la información obtenida durante la visita técnica, se consideró **VIABLE** el registro del predio “LA ESPERANZA” identificado con folio de matrícula No 420-36162 como Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA ESPERANZA”, ubicada en el Municipio de Morelia, en el Departamento del Caquetá.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se deben tener en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.1.2.8 y 2.2.2.1.17.6 del decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva Natural de la Sociedad Civil. *Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.*

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.
(Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

(...)

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, el predio a registrar como reserva natural de la sociedad civil, debe cumplir una serie de requisitos legales, que para el caso *sub examine* no se cumplen, toda vez que luego de consultar y verificar el folio de matrícula No. 420-36162 del predio denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Las Acacias, del municipio de Morelia, departamento del Caquetá, a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de mayo de 2020, se evidenció que el señor **FERNANDO CABRERA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.652.234, a la fecha

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 126-19**

no ostenta la titularidad real del derecho de dominio del predio en mención, teniendo en cuenta que para el 20 de septiembre de 2020, se realizó la división material del predio "La Esperanza", evidenciada de la siguiente manera:

1. Folio de Matrícula Inmobiliaria: 420-36162

Estado Folio: **CERRADO**

Matrícula(s) Derivada(s):

- 420-121612
- 420-121613
- 420-121611

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-09-2019 Radicación: 2019-420-6-6247

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 2019-09-20 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL EN TRES (3) PREDIOS (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CABRERA CRUZ FERNANDO CC 17652234 X

2. Folio de Matrícula Inmobiliaria: 420-121612

Dirección Actual del Inmueble: "SAN NICOLAS" LOTE No.2

Fecha de Apertura del Folio: 25/09/2019

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz: 420-36162

Área: **11 Ha 7441,22 m²**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-09-2019 Radicación: 2019-420-6-6247

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 2019-09-20 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL EN TRES (3) PREDIOS (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CABRERA CRUZ FERNANDO CC 17652234 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-09-2019 Radicación: 2019-420-6-6247

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 2019-09-20 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$8.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRERA CRUZ FERNANDO CC 17652234

A: **RICARDO PERDOMO ANTONIO CC 17646546 X 50%**

A: **SANCHEZ BARON JUAN CRISOSTOMO CC 19437450 X 50%**

3. Folio de Matrícula Inmobiliaria: 420-121613

Dirección Actual del Inmueble: "LA RIVERA" LOTE No.3

Fecha de Apertura del Folio: 25/09/2019

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz: 420-36162

Área: **23 Ha 3858,78 m²**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 126-19**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-09-2019 Radicación: 2019-420-6-6247

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 2019-09-20 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL EN TRES (3) PREDIOS (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CABRERA CRUZ FERNANDO CC 17652234 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-09-2019 Radicación: 2019-420-6-6247

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 2019-09-20 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$16.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRERA CRUZ FERNANDO CC 17652234

A: RIVERA VALBUENA ANA MARIA CC 1020744685 X

4. Folio de Matrícula Inmobiliaria: 420-121611

Dirección Actual del Inmueble: "LA ESPERANZA" LOTE No.1

Fecha de Apertura del Folio: 25/09/2019

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz: 420-36162

Área: 115 Ha

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-09-2019 Radicación: 2019-420-6-6247

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 2019-09-20 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL EN TRES (3) PREDIOS (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CABRERA CRUZ FERNANDO CC 17652234 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-09-2019 Radicación: 2019-420-6-6247

Doc: ESCRITURA 2246 DEL 2019-09-20 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$76.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRERA CRUZ FERNANDO CC 17652234

A: VALBUENA TORRES GLORIA INES CC 40761031 X

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada por la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900600875-7, a través de su representante legal el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, apoderado del señor **FERNANDO CABRERA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.652.234, se tiene que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para que el predio denominado "La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36162, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil,

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 126-19

mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

(Subrayado fuera del texto original).

Conforme lo expuesto, ésta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio “La Esperanza, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente RNSC No.126-19 a denominarse “**LA ESPERANZA**”.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el Artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

“(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)”.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar el registro del predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36162², como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ubicado en la vereda Las Acacias, del municipio de Morelia, departamento del Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **FERNANDO CABRERA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.652.234, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 126-19 “LA ESPERANZA”, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-36162, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT.

² Folio de Matrícula Inmobiliaria presentado en la solicitud de registro de RNSC, a fecha del 17 de Junio de 2019, se encontraba activo, luego de la revisión en la Ventanilla de Registro Único- VUR- de fecha 15 de mayo de 2020, su estado es “CERRADO”, teniendo en cuenta que se realizó una división predial (en tres partes) el 25 de septiembre de 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 126-19**

900600875-7, actuando como apoderado del señor **FERNANDO CABRERA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.652.234, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.05.22 10:27:59
-05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez- Abogada - GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 126-19 La Esperanza